



Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandantes:** CARLOS MARIO LATORRE  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
**Radicado:** 05-001-41-05-010-2023-00024-00  
**Auto No:** 374

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisada la actuación se evidencia que mediante auto adiado 21 de septiembre del año en curso, se dispuso por este Despacho declarar la falta de competencia por el factor funcional, al no haberse tenido en cuenta la incidencia futura de la controversia al momento de estimarse la cuantía de la demanda, tratándose de un asunto de reliquidación pensional, previa realización de los cálculos de rigor que arrojaron la suma de \$82.878.264.

No obstante lo anterior, encontrándose el Despacho en la recolección de datos para la elaboración de las estadísticas y pendiente la remisión del expediente a la oficina judicial, se advirtió que la demanda había sido repartida inicialmente al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de este Distrito Judicial, con radicado 050013105016 2023-00225 00, quien declaró la falta de competencia por razón de la cuantía, mediante auto calendado 22 de junio de 2023.

Así las cosas, dado que al momento de proferirse el proveído que declaró la falta de competencia por parte de este Despacho Judicial, no se encontraba incorporada la carpeta correspondiente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito, se dispuso en el numeral segundo del auto del 21 de septiembre de 2023, remitir el proceso a la oficina judicial para reparto entre los Jueces Laborales del Circuito, inadvirtiéndose que lo procedente era suscitar el conflicto negativo de competencia.

En ese orden de ideas, se dejará sin efectos el numeral segundo del pluricitado auto, para en su lugar, promover el conflicto negativo de competencia por el factor funcional, el cual corresponde dirimir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en armonía con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al tratarse de Juzgados del mismo distrito judicial.

En consecuencia, se ordena remitir la actuación a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para el reparto correspondiente del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el numeral segundo del auto calendado 21 de septiembre de 2023 y, en su lugar, **PROMOVER** el conflicto negativo de competencia, ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para el reparto correspondiente del asunto.



**TERCERO:** Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Paola Lopez Pretelt  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ec60475b6f9efd6ddbe3f2474510189ba783c5580d85b3ad867ab2b95dc692**

Documento generado en 03/10/2023 05:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**